

MOORE ECUADOR INFORMA

NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA RECAUDACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO A LA RENTA

Nos permitimos comunicarles que, mediante Resolución No. NAC-DGERC-GC20-00000051 del 4 de agosto de 2020, el SRI dispuso las normas de aplicación para la recaudación anticipada del Impuesto a la Renta (IR) con cargo al ejercicio fiscal 2020, que deberá ser declarado **hasta el 14 de agosto** de este año, conforme lo establecido en el decreto ejecutivo no. 1109.

SUJETOS OBLIGADOS

Personas naturales y sociedades (incluidos establecimientos permanentes de sociedades extranjeras), que:



- Obtengan ingresos gravados con el IR (excepto ingresos por relación de dependencia);
- En el ejercicio 2019 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a US \$5,000,000.00; y
- Hayan obtenido utilidad contable en el periodo comprendido entre enero y junio de 2020.

SUJETOS NO OBLIGADOS



- Microempresas, pequeñas o medianas empresas;
- Las empresas cuyos ingresos obtenidos en el 2020 estén exentos del IR;
- Empresas que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos;
- Las empresas cuya actividad económica corresponda a la operación de líneas aéreas, servicios turísticos de alojamiento, y/o comida;
- Las empresas del sector agrícola;
- Los exportadores habituales de bienes y aquellos cuyos ingresos correspondan al menos en un 50% a la exportación de bienes;
- Las empresas del sector acuícola.

DETERMINACIÓN DEL ANTICIPO

El anticipo a pagar será un valor equivalente al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Anticipo de IR 2020} = (85\% \text{ de la UC} * 25\%) - \text{RFIR20}$$

Es decir:

Sobre el 85% de la utilidad contable del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2020 (UC), se aplicará una tarifa del Impuesto a la Renta del 25%.

A este resultado, se deberán restar las retenciones en la fuente que se le hayan realizado durante el periodo de enero a junio de 2020.

LIQUIDACIÓN DEL ANTICIPO

La liquidación y declaración del anticipo del IR se efectuará en el Formulario de Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta (Formulario 115), a través del portal web institucional del SRI.

Todos los sujetos pasivos que, en el ejercicio 2019, hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 5 millones de dólares deben presentar la declaración del anticipo hasta el 14 de agosto de 2020, incluso cuando no se generen valores a pagar o sus ingresos sean exentos.

En caso de errores en la declaración se deberá presentar la respectiva declaración sustitutiva y, de ser el caso, se causarán los intereses que correspondan de acuerdo con el Código Tributario.

Cuando la presentación de la declaración se realice luego de haber fenecido el plazo de vencimiento, se deberá pagar una multa del 3% sobre el total del anticipo a pagar, o sobre la utilidad contable de no determinarse anticipo a pagar.

PLAZO Y FORMA DE PAGO

La liquidación y pago del anticipo de Impuesto a la Renta del ejercicio 2020, deberá ser efectuado **hasta el 14 de agosto del presente año.**

El monto del anticipo deberá ser pagado en su totalidad hasta el 14 de agosto o, en su defecto, se puede cancelar en 3 cuotas iguales, de la siguiente manera:

FECHA	CUOTA
14 de agosto	Primera Cuota
14 de septiembre	Segunda Cuota
14 de octubre	Tercera Cuota

- Este anticipo **no será susceptible de facilidades de pago.**

- La primera cuota se pagará conjuntamente con la declaración del anticipo, y el pago de las cuotas restantes se realizará a través de **débito automático** de la cuenta bancaria registrada por el sujeto pasivo.

ANTICIPO VOLUNTARIO

El pago de este anticipo también podrá ser efectuado de manera voluntaria por los sujetos pasivos que no estén obligados.

Los sujetos pasivos obligados al pago del anticipo podrán realizarlo por un **monto mayor al establecido** en el decreto, de así considerarlo

En estos casos, se reconocerá a su favor los intereses correspondientes, calculados desde la fecha de pago hasta la fecha de vencimiento de la obligación tributaria, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 del Código Tributario.

El pago voluntario del anticipo del IR establecido para el ejercicio 2020, así como el anticipo del IR previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, se pagarán en el Formulario Múltiple de Pagos (**Formulario 106**), con el código 1071, a través del portal web institucional del SRI.

CONSIDERACIONES GENERALES

Tanto el anticipo obligatorio, como los voluntarios, efectivamente pagados, constituyen crédito tributario para el pago del IR del ejercicio fiscal 2020.

En el caso que el anticipo sea mayor al IR causado, o no exista impuesto causado, se podrá solicitar el pago en exceso, presentando un reclamo de pago indebido o utilizarlo directamente como crédito tributario sin intereses en el IR que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años.

Para más información:

Oficinas Quito

Guayas E3-112 y Amazonas, Edif. Torre
Centre, Piso 10, Of. 1002
+593 (2) 394 1000
info@mooretax.ec

Oficinas Guayaquil

Carchi 601 y Quisquis, Edificio Quil
1, Piso 12, Of. 1201
+593 (4) 2691 305
info@moorestephens.ec